

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA - Tribunal  
Administrativo  
Dirección: Calle 14 No 12-189  
Palacio de Justicia Piso 8  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal: 200001444  
Envío: RN976949713CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
BELSY SANCHEZ QUINTANA  
Dirección: CL CENTRAL CORREG  
MEDIA LUNA  
Ciudad: SAN DIEGO\_CESAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
06/07/2018 17:11:32  
Min Transporte Lic de carga 000000 del 70  
M. N.º 900 002917-9



Tribunal Administrativo del Cesar  
**RECIBIDO**  
13 JUL 2018  
FIRMA: [Handwritten Signature]  
HORA: 19:45 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR  
Carrera 14 Calle 14 Esq. Telefax 5701154 Palacio de Justicia  
e-mail: sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cuatro (4) de Julio de 2018

T.A.C. - YSZ 0519

**SEÑOR (A)**  
**BELSY SANCHEZ QUINTANA**  
CALLE CENTRAL CORREGIMIENTO DE MEDIA LUNA  
MUNICIPIO DE SAN DIEGO CESAR

Ref. : INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA  
Actor : BELSY SANCHEZ QUINTANA  
Contra : NUEVA EPS  
Radicado: 20001-33-33-007-2017-00120-02

En cumplimiento de lo ordenado por el Magistrado Ponente Dr. OSCAR CASTAÑEDA DAZA en providencia del 3 de Julio de 2018, me permito remitirle copia íntegra de la mencionada providencia, con el objeto de realizar la notificación de la misma.

PROVIDENCIA QUE RESOLVIO: PRIMERO: CONFIRMAR el proveído de fecha 18 de junio de 2018, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Valledupar, que impuso en su ordinal primero de la parte resolutive, sancionar por desacato a la Gerente Zonal de la NUEVA EPS en el Cesar, Dra. VERA JUDITH CEPEDA FUENTES, por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 30 de agosto de 2017.

Documentos Adjuntos: Providencia del 3 de Julio de 2018

Cordialmente

DIANA PATRICIA ESPINEL PEINADO  
SECRETARIA



55

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MAGISTRADO: DR. OSCAR CASTAÑEDA DAZA

### AUTO

<b>RADICACIÓN:</b>	20-001-33-33-007-2017-00120-02
<b>INCIDENTE:</b>	DESACATO - CONSULTA
<b>INCIDENTANTE:</b>	BELSY SÁNCHEZ QUINTANA
<b>INCIDENTADO:</b>	NUEVA EPS

### I. ASUNTO

Procede la Sala a resolver en grado de consulta, la providencia de fecha 18 de junio de 2018,<sup>1</sup> proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Valledupar, mediante la cual se sancionó a la señora VERA JUDITH CEPEDA FUENTES en su calidad de Gerente Zonal de la NUEVA EPS en el Cesar, por desacato al fallo de tutela adiado 30 de agosto de 2017, proferido por el citado Despacho judicial.

### II. ANTECEDENTES.

Mediante escrito radicado el día 22 de mayo de 2018,<sup>2</sup> la señora BELSY SÁNCHEZ QUINTANA, formuló ante el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Valledupar, incidente de desacato en contra de la NUEVA EPS, manifestando el incumplimiento por parte de esta, de la orden contenida en el fallo de tutela impartido por dicha célula judicial el pasado 30 de agosto de 2017, misma que fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Cesar, en proveído del 5 de octubre de la misma anualidad.<sup>3</sup>

### III. ACTUACIÓN PROCESAL

- De lo informado a folio 21 del paginario, el día 22 de mayo de 2018, el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Valledupar, requirió a la NUEVA EPS para que informara sobre el cumplimiento del fallo de tutela cuya inobservancia desencadenó el presente trámite; la cual, dentro de la oportunidad conferida se pronunció respecto a tal requerimiento, solicitando se declarara el

<sup>1</sup> Folios 46-48

<sup>2</sup> Folios 1-3

<sup>3</sup> Folios 5-16

cumplimiento del fallo judicial acusado, por cuanto la entidad incidentada había generado las respectivas autorizaciones de servicios, con destino a la *farmacia TRIMED DISTRIBUIDORA LTDA.*<sup>4</sup>

- Se advierte a folio 37 del paginario, que el día 31 de mayo de 2018, el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Valledupar, ordenó la apertura del trámite incidental contra el gerente y/o representante legal de la NUEVA EPS, corriéndosele traslado del mismo por el término de tres (3) días, con la finalidad que ejerciera su derecho a la defensa.
- De lo informado en las documentales vertidas a folios 43-44 de la encuadernación, la incidentada dentro del término indicado en precedencia, depuso los argumentos planteados por la incidentante; manifestando que siempre ha tenido la voluntad de cumplir con las prescripciones médicas solicitadas por los usuarios, de conformidad con lo establecido en las normas especiales que regulan lo concerniente con el Sistema de Seguridad Social en Salud.

Agregó que en cumplimiento del fallo de tutela, las actuaciones de la NUEVA EPS se presumían de *buena fe*, correspondiéndole a la parte incidentante desvirtuar tal presunción con pruebas que no estuvieran expresamente prohibidas en la ley.

Finalmente, peticionó que en el evento de considerarse que la accionada incumplió con la orden judicial, le fuera indicada dicha omisión a fin de tomar las medidas del caso.

#### **IV. DECISIÓN SANCIONATORIA.**

Mediante el auto consultado, el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Valledupar, sancionó con multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la señora VERA JUDITH CEPEDA FUENTES, en calidad de Gerente Zonal de la NUEVA EPS en el Cesar, por desacato a la orden impartida por dicha judicatura el pasado 30 de agosto de 2017, donde se ampararon los derechos fundamentales a la seguridad social, salud, y a una vida digna del señor EMILIO QUINTERO TRILLOS, representado en el presente asunto por su esposa BELSY SÁNCHEZ QUINTANA.

<sup>4</sup> Folios 26-29

Lo anterior, aunado a que se halló acreditado el comportamiento evasivo por parte de la funcionaria vinculada al trámite incidental, sin que se advierta configuración de causal que la eximiera de responsabilidad.

#### **V. CONSIDERACIONES.**

En el presente asunto, corresponde a la Sala determinar si la Gerente Zonal de la NUEVA EPS en el Cesar, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Valledupar, dentro del fallo de tutela de fecha 30 de agosto de 2017, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que a la sazón indica:

*“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.*

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional, ha señalado que el desacato: “no es otra cosa que el incumplimiento de una orden impartida por un juez y contenida ya sea en una sentencia o en cualquier providencia dictada en ejercicio de sus funciones y con ocasión de trámite de una acción de tutela”<sup>5</sup> y que dicha figura jurídica se traduce en una “medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela para sancionar a quien desatienda sus órdenes expedidas para proteger de manera efectiva derechos fundamentales”<sup>6</sup>.

El marco de competencia del juez que tramita el desacato está definido con la orden judicial que se produjo para amparar los derechos fundamentales del accionante, para verificar si a quien se le ha dado una orden por vía de tutela la cumplió o si por el contrario incurrió en su incumplimiento.<sup>7</sup> En cuanto a los requisitos es necesario: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicho fallo se haya notificado a la

<sup>5</sup>Sentencia T - 459 de 2003

<sup>6</sup>Sentencia T - 188 de 2002

<sup>7</sup>Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso administrativo, Sección Quinta. Veinticinco (25) de marzo de dos mil cuatro (2004).

autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; (iii) que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden, y (iv) que no se haya dado cabal cumplimiento al fallo, frente a lo cual deberán respetarse siempre los derechos fundamentales al debido proceso y contradicción.

De acuerdo con lo expuesto, el desacato tiene fundamento en el incumplimiento de la orden dada por un juez dentro del trámite de una acción de tutela, por lo que inobservada aquella, el operador judicial deberá imponer la sanción correspondiente por desobediencia.

#### **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:**

En el asunto *sub júdice*, informa la incidentante el incumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Valledupar el día 30 de agosto de 2017, en el que se dispuso:

*“... SEGUNDO: ... ORDENAR a la Nueva EPS, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, entregue el medicamento denominado ANASTAZOL x 1 MILIGRAMO (5) EN GRAGEAS CAJA POR 28 UNIDADES, en la cantidad y calidad prescrita por el médico tratante.*

*TERCERO: ORDENAR a la Nueva EPS, continúe suministrando los medicamentos, procedimientos, insumos y tratamientos solicitados por la parte accionante de conformidad con las prescripciones médicas y hasta tanto lo requiera por su estado crítico de salud.*

*CUARTO: ORDENAR a la Nueva EPS, presente de manera oportuna y sin dilataciones, el servicio de salud al señor EMILIO QUINTERO TRILLOS y le preste acompañamiento en las solicitudes y trámites administrativos que deba realizar ante la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, con ocasión de su estado de salud. (... SIC).<sup>8</sup>*

Revisado el trámite incidental, se advierte que en el asunto bajo estudio no han cambiado las condiciones que condujeron al juzgador de instancia a la imposición de sanción al extremo incidentado, dado que asume el Despacho que aún persiste la omisión en el cumplimiento del pluricitado fallo de tutela; sin que las razones apológicas esbozadas por aquel, conllevaran a desvirtuar lo aseverado por la

<sup>8</sup> Transcripción contenida en el folio 1 del fallo de tutela de segunda instancia, proferida el 5 de octubre de 2017 por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, M.P. Doctor JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVEIRA, vertido a folio 5 ibídem.

promotora del incidente adelantado, dado que fundó sus argumentos en meras enunciaciones de acatamiento de la orden judicial cuyo cumplimiento se exige, sin que se registre el respectivo acervo probatorio que refuerce la tesis defensiva. La incidentada afirmó haber gestionado las autorizaciones de los servicios y procedimientos médicos requeridos por la incidentante, sin embargo, se adolece en el plenario de la certeza que las mismas se le hayan hecho efectivas a la incidentante; sustrayéndose de tal forma de lo dispuesto por el órgano judicial genitor de la acción de amparo respecto a la *entrega del medicamento reclamado, así como también de los procedimientos, tratamientos e insumos solicitados* para paliar la patología del señor EMILIO QUINTERO TRILLOS, representado por la señora BELSY SÁNCHEZ QUINTANA, en aras de preservar y mejorar su estado de salud. De igual manera, se inobservan evidencias que justifiquen las razones que condujeron a la parte incidentada a incurrir en desacato a la respectiva orden judicial. En tales circunstancias, conviene precisar que en el caso estudiado, procede la confirmación de lo dispuesto por el juzgado cognoscente en el proveído objeto de consulta.

Así las cosas, se devela en el asunto debatido, el incumplimiento por parte de la NUEVA EPS representada por la señora VERA JUDITH CEPEDA FUENTES en su calidad de Gerente Zonal de dicha entidad en Valledupar, referente a la orden impartida, tal y como se indicó anteriormente, por cuanto no acreditó al interior de esta actuación las gestiones o actuaciones administrativas tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado.

En ese escenario, se estima que en el *sub judice* se halla configurada la actuación negligente por parte del funcionario responsable del acatamiento del mandato judicial, el cual, para su cumplimiento se estipuló un término de cuarenta y ocho (48) horas, sin que hasta la fecha se registre en el plenario documento alguno que demuestre dicho cometido.

En ese orden de ideas, es pertinente recordar que la sanción por desacato procede cuando está debidamente comprobada la negligencia o desidia del servidor público frente al cumplimiento de la orden judicial de tutela, por cuanto es en dicho trámite donde se evalúa la responsabilidad subjetiva. Pre supuesto que en el caso de marras se halla tipificado, y que conduce a esta Corporación a confirmar la decisión contenida en la providencia de fecha 18 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del César,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** el proveído de fecha 18 de junio de 2018, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Valledupar, que impuso en su ordinal primero de la parte resolutive, sancionar por desacato a la Gerente Zonal de la NUEVA EPS en el Cesar, Dra. VERA JUDITH CEPEDA FUENTES, por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 30 de agosto de 2017.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

Esta providencia fue discutida y aprobada en reunión de Sala de decisión, efectuada el día 3 de julio de 2018. Acta N° 078

**Notifíquese y Cúmplase**

*[Handwritten signature of Oscar Castañeda Daza]*  
**OSCAR CASTAÑEDA DAZA**  
 Magistrado

*[Handwritten signature of José Antonio Aponte Olivella]*  
**JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA**  
 Magistrado

*[Handwritten signature of Doris Pinzón Amado]*  
**DORIS PINZÓN AMADO**  
 Magistrada

Sticker de Devolución	
<b>42</b> <b>Motivos de Devolución</b> <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside	<b>OTROS</b> <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<b>Intento de entrega No. 1</b> Fecha: <b>09/07/2018</b> Hora: Nombre legible del distribuidor: <i>[Handwritten: Patricia Quintero]</i> C.C.: <b>42403726</b> Sector: Centro de Distribución: <i>[Handwritten: San Diego]</i> Observaciones:	<b>Intento de entrega No. 2</b> Fecha: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones: